



POLÍTICA DTB/005/2021

DIRIGIDA A PRESIDENCIA, SINDICATURA, SECRETARÍA GENERAL, JEFATURA DE GABINETE, GERENCIA MUNICIPAL, TESORERÍA, CONTRALORÍA CIUDADANA, COMISARÍA DE LA POLICÍA, COORDINACIONES GENERALES, DIRECCIONES, COMITÉ TÉCNICO PARA LA COMPENSACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y MITIGACIÓN POR ACCIONES URBANÍSTICAS EN EL MUNICIPIO, COMISIÓN DICTAMINADORA PARA LA COMPENSACIÓN, INDEMNIZACIÓN Y MITIGACIÓN POR ACCIONES URBANÍSTICAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y TODAS LAS ÁREAS QUE FORMAN PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, ASÍ COMO A LOS ENLACES DE TRANSPARENCIA.

En estricto cumplimiento a la resolución dictada con fecha 25 de junio de 2021, dentro del Juicio de Amparo 80/2020, tramitado ante el C. Juez Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, mediante la cual se requiere a las autoridades de este Ayuntamiento y a la suscrita, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, para dar cumplimiento a la resolución dictada para los siguientes efectos:

1. *Al momento de la emisión de cualquier acto en el que se pretende otorgar información de la impetrante, tanto en lo presente como en lo futuro, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se respete el derecho fundamental de audiencia de la parte quejosa, mediante requerimiento a ésta para que esté en posibilidad de oponerse a la entrega de información a terceros, ofrecer pruebas y pueda producir alegatos, a efecto de que la autoridad resuelva lo conducente tomando en cuenta, además, las defensas del titular de la información; lo anterior, en la inteligencia de que el amparo se otorga contra la ley reclamada por violación al derecho de audiencia, de modo que las autoridades aplicadoras deben respetar ese derecho fundamental desarrollando un procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, aun cuando para ello no existan disposiciones legales directamente aplicables.*
2. *Asimismo, notifique la resolución que en su caso se emita dentro del procedimiento de acceso a la información, tanto a las partes a que obliga la normativa legal, así como a la quejosa, a fin de que esté en posibilidades de ejercer los medios de defensa conducentes ..."*

Por lo anterior, y debido a que esta Dirección es la que tramita y gestiona las solicitudes de información competentes de este Sujeto Obligado y actúa como Secretario Técnico del Comité de Transparencia y ustedes son las áreas que poseen, gestionan o administran la información, se les solicita que en el ejercicio de sus funciones y en caso de que se requiera información respecto de la persona moral **Bienes Raíces BPO S.A. de C.V.**, así como cualquier información relacionada con el domicilio **Niños Héroe #2050, colonia Moderna**, se abstengan de otorgar información a terceros, así como que se haga del conocimiento a esta Dirección de manera inmediata para estar en aptitud de proceder conforme a lo ordenado por la autoridad federal.

Atentamente,
Guadalajara, Jalisco a 05 de julio de 2021


MTRA. RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS



Gobierno de
Guadalajara

Dirección de Transparencia
y Buenas Prácticas
Presidencia

AICS